

Oficio s/n. de fecha 2 de mayo de 2022  
**Caso No. 1082-17-EP**

**Señor, Doctor** Richard Ortíz Ortíz  
JUEZ SUSTANCIADOR, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Nosotros, doctores Elsa Paulina Grijalva Chacón (+), Miguel Ángel Narváez Carvajal y José Miguel Jiménez Álvarez (juez ponente), Jueces Provinciales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 26 de abril de 2022, notificado mediante correo electrónico, dentro de la causa **No. 1082-17-EP**, nos permitimos emitir el siguiente informe motivado:

- 1. ANTECEDENTES:** El accionante Rómulo Fausto Núñez Licuy, impugna la Resolución No. SA082016OT, de fecha 7 de octubre del año 2016, dictada por el Economista Esteban López Zambrano, Director Provincial de Pichincha del IESS, con la cual se decide lo siguiente: “sin que sea necesario mayor abundamiento en el hecho investigado que constituya prueba de mayor relevancia, de conformidad con lo previsto en el literal g) del Art. 32, de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con la delegación de la Srta. Directora General del IESS constante en la resolución administrativa No. IESSDG20160010RFDQ, 20169990, que rige a partir del 01 de julio del 2016, mediante el cual se me nombra Director Provincial de Pichincha y lo establecido en el Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, RESUELVÓ: 1) Acoger en forma total el informe de conclusiones y recomendaciones presentado el 22 de agosto del 2016, por la Abg. Carmen Gabriela Meythaler Muñoz, Subdirectora Provincial de Servicios Corporativos de Pichincha encargada. 2) De conformidad con la gravedad de la falta disciplinaria se dispone imponer al sumariado señor Tecnólogo Rómulo Fausto Núñez Licuy, oficinista de la Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura Pichincha, bajo modalidad de nombramiento LOSEP del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la sanción de DESTITUCIÓN, al haber incurrido en una falta grave de conformidad con lo dispuesto en los literales b) del Art. 42 y e) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con los Arts. 86 y 89 de su Reglamento General, al haber infringido a lo dispuesto en los artículos: 1, 22 literales a), g) y, h); 24 literal ñ); y, 48 literal j), de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con los artículos 227 y 233 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador conforme los hechos relatados en la presente resolución. 3) Notificar la presente resolución y respectiva acción de personal en el lugar de trabajo del servidor sumariado, así como también notifíquese en la casilla judicial señalada para el efecto. 4) Anexar la presente resolución al expediente de personal del servidor sumariado, que consta en el Área de Talento Humano de la Subdirección Provincial de Servicio Corporativo. 5) Enviar atento oficio al Ministerio de Trabajo, para que proceda con el registro de prohibiciones de desempeñar cargo público constante en el Art. 49 de la Ley de Servicio Público; para el efecto se envía una copia certificada de la presente resolución”. El accionante expone: 1. Que desde el 15 de octubre de 1977 ha venido desempeñando funciones de servidor público, en varias unidades y ha ejercido algunos cargos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en

adelante IESS, por más de 39 años, de manera concreta su última actividad en la prestación de servicios administrativos lo ha estado realizando en el Centro de Atención Universal, y por lo mismo sus funciones específicas se encuentran asignadas y corresponden a la ATENCIÓN AL USUARIO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL, que abarca las siguientes funciones: anulación de comprobantes, planillas de aportes y de fondos de reserva, asesoramiento de empleadores (aprobación de novedades), regeneración de notificaciones de pago, convenios administrativos, actualizaciones de datos del SRI, impresión de comprobantes de pagos y fondos de reserva, regeneración de glosas, notificaciones de responsabilidades patronales, prestaba también atención al usuario interno y externo (aprobación de novedades), acciones propias del carácter universal de la atención al usuario, las mismas que se encuentran reflejadas en forma expresa en el formulario MLREVAL01MODIFICADO remitido a la Subdirección Provincial de Servicios Corporativos, todo ello viene cumpliendo según consta del contenido del oficio 13221700RH2825 de 10 de diciembre de 2012, trámite No. 234688, suscrito por el Dr. Marco Andrade Gagliardo, en su calidad de Director Provincial de Pichincha, es decir, viene ejerciendo sus actividades o funciones administrativas en mención, mismas que se encuentran expresamente indicadas en su hoja de vida institucional y a las que tenía acceso legal mediante usuario y clave que le fueron asignados y en la cual constaban todas las atribuciones que le permitían realizar. 2) En este sentido el señor Director Provincial del IESS en Pichincha encargado dispuso el inicio de un sumario administrativo en su contra acusándole de haber ejecutado tareas que no eran de su competencia y a las cuales no estaba facultado realizar, se manifestó que ha aprobado novedades a favor de la señora ANA TARGELIA MUÑOZ PADILLA, empleada del señor Luis Alberto Núñez, sin haber solicitado la documentación suficiente que sirva de respaldo para sustentar la relación laboral existente, así como también se afirma que no ingresó dicho requerimiento por el sistema de gestión documental y como consecuencia de ello según el IESS se infiere que su accionar como servidor público en la Unidad en la que venía desarrollando sus actividades, no se acogió a los principios de transparencia, calidad, eficacia, razonabilidad y responsabilidad; y en esta virtud se presume que infringe los Arts. 1; 22 literales a), b), d), h) y segundo inciso; 24 literales j), ñ) y, 48 literal j), de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con los Arts. 226, 227 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determinando finalmente que esta conducta contrariaba el ordenamiento jurídico vigente; es decir que para el efecto la Subdirección Provincial de Servicios Corporativos de Pichincha, emitió el informe final de conclusiones y recomendaciones para el inicio del sumario administrativo, hecho que ocurrió el 22 de agosto de 2016; ante ello y luego de haberle notificado con esta acción administrativa interna institucional, se le permite dar contestación haciendo conocer mediante documento de 24 de junio de 2016, que dichas acusaciones no correspondía a la verdad de las afirmaciones realizadas en el informe de la Subdirección Provincial de Servicios Corporativos de Pichincha; pues, estaba desarrollando sus actividades en el Centro de Atención Universal en donde dentro de sus funciones, tenía plenas facultades para realizar la aprobación de novedades, de acuerdo a la modalidad que en aquel entonces estaba vigente; se refiere a la fecha 11 de enero de 2016, tiempo en el cual se encontraba vigente la resolución 301 de enero del año 2010, misma que en su Art. 32 disponía que “los empleadores sujetos de protección, según corresponda, concederán todas las facilidades

necesarias que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones al IESS"; es decir jamás esta resolución establecía para estos trámites que se cumplan los requisitos que de forma pormenorizada contiene la resolución 506 de 22 de diciembre de 2015, que entra en vigencia con posterioridad, el 8 de marzo de 2016, como lo afirma la Subdirectora Provincial de Servicios Corporativos de Pichincha, en la que se aprueba el contenido del Reglamento para la Aplicación de la Remisión de Intereses, Multas y Recargo de Obligaciones Patronales en Mora, ósea de forma posterior a los supuestos actos que se le pretendía imputar y que se realizaron el 11 de enero de 2016. En definitiva sus actuaciones las realizó cumpliendo el ordenamiento jurídico vigente a la fecha y que correspondía a la Resolución 301 de enero de 2010 que le asistía dentro del contexto de sus funciones específicas del Centro de Atención Universal; por lo tanto no le era posible aplicar un Reglamento que si bien fue aprobado mediante resolución No. 506 de 22 de diciembre de 2015, entra en vigencia con su publicación en el Registro Oficial 707 de 08 de marzo de 2016, delatando que inclusive las autoridades administrativas estaban equivocadas en la aplicación de este reglamento creyéndole vinculante a través del Memorando IESSUAC20160028M de 12 de enero de 2016, fecha posterior a la de los actos que se han pretendido sancionar. 3. Que con fecha 07 de octubre del año 2016 a las 08h30 el economista Carlos Estaban López Zambrano, Director Provincial de Pichincha del IESS, emite su Resolución en hechos y circunstancias que en primer lugar no son de aquellos que motivaron el inicio del sumario administrativo, y en segundo lugar que no se compadecen con la realidad legal, constitucional y fáctica de sus actuaciones como funcionario público asignado al Centro de Atención Universal del IESS. Menciona que sus derechos fundamentales vulnerados son: 1. Al derecho constitucional a la SEGURIDAD JURÍDICA, 2. Derecho al DEBIDO PROCESO. 3. El derecho a la MOTIVACIÓN. 4. Derecho al TRABAJO; y, 5. IGUALDAD. Luego de cumplirse con el trámite, finalmente el Tribunal Ad quem resolvimos: "SEXTO. Resolución. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONTIUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. Aceptar el recurso de apelación. 2. Declarar que existe vulneración del derecho constitucional, a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de la motivación, al derecho al trabajo y al de igualdad. 3. Como medidas de reparación integral, se dispone: 3.1 Dejar sin efecto la sentencia venida en grado, dentro de la acción de protección No. 201613267; 3.2 Dejar sin efecto la Resolución SA082016OT de 07 de Octubre de 2016, pronunciada por el Econ. Esteban López Zambrano, en su calidad de Director Provincial de Pichincha del IESS, con la cual se lo ha destituido de su cargo al accionante ROMULÓ FAUSTO NUÑEZ LICYU. 3.3 Ordenar su reintegro a sus funciones en el término de 8 días, para lo cual el juez a quo se encargara de su ejecución. En lo demás se deja a salvo las acciones que pudieran plantearse. Agréguese al proceso el escrito presentado por la Procuraduría General del Estado, con el cual se ratifica la intervención del Dr. Luis Mena. Notifíquese y cúmplase.

**2. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.-** 2.1. La accionante pasiva en el libelo de la demanda de acción extraordinaria de protección en lo principal argumenta que la sentencia de 29 de marzo de 2017, ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, tutela efectiva, imparcial; y, expedita de derechos; y, derecho al debido proceso, en la garantía básica que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial,

**CONCLUSIONES:**

En la sustanciación y resolución del recurso de apelación planteado por el accionante Rómulo Núñez, los suscritos jueces del Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, hemos observado las garantías del debido proceso, así como los derechos a la seguridad jurídica, el debido proceso en la garantía de la motivación, el derecho al trabajo e igualdad y no discriminación.

Que, conforme se deja explicado, la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada, se encuentra debidamente motivada, en los términos de los parámetros dados por la Corte Constitucional del Ecuador, es decir, de manera correcta, suficiente, congruente y comprensible entre las premisas fácticas y normativas y la conclusión.

De esta manera cumplimos con informar lo solicitado, dentro del término concedido. Señalamos los correos electrónicos para futuras notificaciones, de ser el caso: [jose.imenez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:jose.imenez@funcionjudicial.gob.ec) y [miguel.narvaez@](mailto:miguel.narvaez@).

Respetuosamente,

JOSE MIGUEL  
JIMENEZ ALVAREZ

Firmado digitalmente  
por JOSE MIGUEL  
JIMENEZ ALVAREZ

**DR. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ**  
**JUEZ PROVINCIAL – PONENTE EN LA CAUSA**

 **SECRETARÍA GENERAL**  
**DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el día de hoy... **06. MAYO 2022**  
Por... *Jalillo* a las... **9:00**  
Anexos... ..

.....  
**FIRMA RESPONSABLE**